



DEPTO. ACCIÓN SANITARIA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL ARAUCO

FRN/ frn.

AUTORIZA SITIO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

RESOLUCIÓN N° 1226 /

LEBU,

29 ABR. 2016

VISTOS: Solicitud presentada con fecha 10/03/2016 por **D. GUILLERMO TORO HARNECKER. Rut,** [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la empresa **CRISTALERIAS TORO SPA;** Acta de Inspección N° 209554 de fecha 27/04/2016, levantada por funcionario de esta Seremi de Salud en visita inspectiva en instalaciones de la empresa, ubicada en **Sector Chimpe Bajo s/n, comuna de Lebu,** con el objeto de proceder a verificar condiciones de la empresa para autorizar **Sitio de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos;** lo establecido en su artículo 19° N° 8 de la Constitución Política del Estado de Chile; artículos 3°, 67°, y 80° del D.F.L. N° 725/68 "Código Sanitario"; artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20° Párrafo III del D.S. N° 594/99 "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; D.S. N° 148/2003 "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos"; las atribuciones que me confieren Ley 19.937 "Que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria"; D.S. N° 66/2014, todos del Ministerio de Salud; y Resol. N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **AUTORIZASE** a la **EMPRESA CRISTALERIAS TORO SPA, RUT; N° 93.372.000-4,** Representada Legalmente para estos fines por **D. GUILLERMO TORO HARNECKER,** ubicada en **Sector Chimpe Bajo s/n, comuna de Lebu,** el **Sitio de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos** provenientes de la actividad Industrial propia de la Empresa, de acuerdo a los antecedentes presentados ante esta Seremi de Salud, que contiene lo siguiente:

- a) Carta Solicitud
- b) Memoria explicativa de la bodega de residuos peligrosos
- c) Croquis y ubicación del emplazamiento de la bodega.
- d) Listado de los residuos peligrosos.
- e) Hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados.

Los residuos declarados corresponden a los siguientes: **Aceites y lubricantes usados, residuos varios contaminados (trapos, huaipes, filtros, etc. contaminados con hidrocarburos), tarros con restos de pintura, baterías, tubos fluorescentes usados, cartridge de tinta y envases de desinfectantes.**

2.- **DÉJESE** establecido que:

2.1. Los antecedentes técnicos presentados, así como las evaluaciones realizadas por esta SEREMI de Salud VIII Región del Biobío, son parte integral de esta Resolución, por lo tanto, cualquier modificación invalidará el presente documento, siendo responsabilidad del propietario de la empresa, informar en forma adecuada y oportuna a esta SEREMI de Salud.

2.2. La generación de nuevos residuos que no se encuentren declarados en los antecedentes presentados, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria para autorizar su acumulación en este sitio si así procede.

2.3. Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de manejo de residuos señalados en su presentación y en cumplimiento a lo indicado en el D.S. 148/03. La empresa deberá tomar todas las medidas de seguridad en el manejo de los residuos industriales peligrosos declarados, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, controlando cualquier impacto ambiental negativo.

2.4. El generador deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias respectivas y disponerlos en plantas de tratamientos o rellenos sanitarios debidamente autorizados.

2.4. La empresa, en su calidad de generador de residuos peligrosos, debe cumplir con lo dispuesto en el Título VII, del D.S. N° 148/2003, sobre el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, una vez notificada la presente resolución deberá declarar sus residuos peligrosos a través de la página WEB <http://vu.mma.gob.cl/>. Además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado. Lo anterior, con el objeto que esta Autoridad Sanitaria en su labor fiscalizadora, verifique la información existente.

3. - El incumplimiento o infracciones a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo del DFL N°725/67 Código Sanitario, según corresponda.

4.- La presente Resolución tendrá una validez de tres (3) años a contar de la fecha de notificación de este documento. Este plazo se entenderá automáticamente y sucesivamente prorrogado por períodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto por esta Autoridad Sanitaria.

5.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución por personal de la Autoridad Sanitaria oficina provincial Arauco, déjese copia al interesado



Juan Goza
DR. JUAN ALBERTO GOZA ITURRA
DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO
SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIO BIO

POR FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGION DEL BIO BIO" SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA N° 7927, del 31/12/08.



ANOTESE Y COMUNIQUESE

[Signature]
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Unidad Gestión Ambiental
- Oficina Lebu (Notifica)
- Comprobante de pago N°16S0804-1003
- N° Solicitud 121/Fecha 21/04/2016